Valparaíso, veintiuno de julio de dos mil veintidós.

## Vistos:

A folio 1, comparece Otniela María Muñoz Zamora, venezolana, deduciendo recurso de protección en contra de la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso y Policía de Investigaciones de Chile, por haber decretado su expulsión del país.

Indica que la amparada ingresó a Chile en el año 2021, por un paso no habilitado, viéndose forzada a tomar dicha decisión debido a las condiciones sociales, políticas y económicas por las que actualmente atraviesa su país de origen. Añade que actualmente vive junto a su novio de nacionalidad Chilena, Oscar Mujica, Rut 17.089.467-7, y que también se encuentra cercana a su hermano con quién vivió al ingresar al país, Misael Muñoz, quien se encuentra en Trámites de residencia definitiva.

Expone que su ingreso clandestino se denunció ante la Policía de Investigaciones de Valparaíso con fecha 20 de abril de 2021.

En consecuencia, alega que la Resolución Exenta N° 3252, de fecha 18 de agosto de 2021, que ordena su expulsión, resulta ser ilegal, por cuanto no se cumplen los requisitos para su procedencia.

Por lo expuesto, solicita se acoja la presente acción, dejando sin efecto la expulsión decretada.

A folio 4, evacua informe la **Delegación Presidencial Regional** de **Valparaíso**, solicitando el rechazo de la acción.

Indica que por Resolución Exenta N° 3252, de fecha 18 de agosto 2021, se procede a la expulsión del territorio nacional de la ciudadana de nacionalidad venezolana, recurrente de autos, por los motivos que allí se indican. Expulsión que se funda en el informe policial N° 3252 de fecha 18 de agosto de 2021, de la Policía de Investigaciones de Chile, que en su parte sustantiva, indica que la amparada ingresó al país en forma clandestina, evadiendo todo tipo de control migratorio, ya que no sabía si la dejarían ingresar a Chile.

Señala que se realizó la denuncia a la Fiscalía Local de Valparaíso por infracción a la Ley de Extranjería y su Reglamento, desistiéndose posteriormente de aquella, cumpliendo así, con el procedimiento establecido en los artículos 78 y 158 de las normas ya referidas.

Concluye que en atención a lo expuesto, la expulsión del territorio nacional se ajusta a derecho, no habiendo motivo plausible para dejar sin efecto la medida de expulsión, actuando dentro del ámbito de sus competencias así como también la medida cautelar de control de firma semanal ante la Policía de Investigaciones.

A folio 7, informa la **Policía de Investigaciones**, señalando que, consultado el Sistema de Gestión policial, la amparada registra



expulsión del territorio nacional vigente, encontrándose sujeta a control de Policía Internacional.

A folio 8, se ordenó traer los autos en relación.

## Con lo relacionado y considerando:

**Primero:** Que, mediante el presente recurso, se persigue dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 3252, de fecha 18 de agosto de 2021, de la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso, que decretó la expulsión de la amparada del territorio nacional por ingreso clandestino.

**Segundo:** Que el artículo 69 del Decreto Ley N° 1.094 dispone que los extranjeros que ingresen al país clandestinamente serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo y que cumplida esta, serán expulsados del territorio nacional, por lo que resulta necesario, para decretar la expulsión de aquellos que han ingresado clandestinamente al territorio nacional, que sean condenados por sentencia ejecutoriada y que hayan cumplido la pena que les fue impuesta, cuyo no es el caso de autos.

Tercero: Que, en efecto, de lo informado por la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso, aparece que esta autoridad denunció estos hechos ante el Ministerio Público y, luego, se desistió de la misma, por lo que en la especie no se cumple con el presupuesto normativo contemplado en el aludido art culo 69 í y, en consecuencia, la expulsión administrativa de la amparada deviene en improcedente.

Cuarto: Que, aun cuando el inciso final del artículo 146 del reglamento de extranjería, en relación con el artículo 158 del mismo cuerpo reglamentario, permite a la autoridad política disponer la expulsión del extranjero que hubiese obtenido su libertad, como consecuencia de haberse desistido aquella jefatura administrativa de la denuncia o requerimiento presentado en su contra, no corresponde dar aplicación a dicha causal de expulsión, pues ésta fue creada por una norma de carácter reglamentaria, en circunstancias que la libertad personal únicamente puede ser limitada o restringida por ley, tal y como lo previene la letra b) del N° 7 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Quinto: Que, en el presente recurso se agregaron antecedentes que dan cuenta del arraigo de la recurrente en el territorio de la República, los que debieron ser considerados por la autoridad administrativa antes de disponer su expulsión. En efecto, de lo afirmado por la amparada en su libelo y los documentos acompañados, se advierte que en la actualidad reside en la comuna de Valparaíso, junto a su novio chileno y tiene a su hermano Misael Muñoz, que se encuentra viviendo en la misma ciudad.

**Sexto:** Que en consecuencia, de ejecutarse la medida de expulsión, ciertamente, puede ocasionarse un daño que perturbará la unidad familiar, afectando lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, que establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, siendo deber del Estado dar



protección a la población y a la familia, así como propender al fortalecimiento de ésta.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se acoge** la acción constitucional de amparo deducida a favor de Otniela María Muñoz Zamora, y en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 3252, de fecha 18 de agosto 2021, dictada por la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso, que decretó la expulsión de la recurrente del territorio nacional, quedando asimismo sin efecto la medida de firma ante la autoridad correspondiente.

Comuníquese por la vía más expedita, registrese y archívese. N°Amparo-1400-2022.



En Valparaíso, veinte de julio de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministro Alvaro Rodrigo Carrasco L., Ministra Suplente Claudia Elena Parra V. y Abogado Integrante Jose Luis Alliende L. Valparaiso, veintiuno de julio de dos mil veintidós.

En Valparaiso, a veintiuno de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl